

DECRETO NÚMERO 033 DEL 12 DE ABRIL DE 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE VICTORIA CALDAS Y LOS DÍAS DE MERCADO PÚBLICO DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL.

El Alcalde Municipal de Victoria Caldas, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, ley 1551 de 2012, parágrafo del artículo 83 de la ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
2. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID 19, es decir hasta las 11:59 pm del 16 de abril del 2020.
3. Que en los considerandos del decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente consideró que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento.
4. Que en el marco la emergencia y a propósito la pandemia Coronavirus COVID-19, mediante el Decreto Ley 531 de 08 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de los habitantes la República de Colombia a partir de cero horas (00:00 horas) del 13 de abril de 2020

hasta las cero horas (00:00 horas) del día 27 de abril 2020, en marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVI 9 y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto ley 531 de 2020.

5. Que si bien de acuerdo al decreto No.420 de 2020 y 531 de 2020, expedidos por el Presidente de la República, contienen unas restricciones para la expedición de actos administrativos con relación al orden público, de acuerdo a la jerarquización constitucional y legal que tiene el presidente sobre gobernadores y alcaldes y del gobernador sobre el alcalde, también es cierto que el Alcalde en las facultades que la Constitución y la ley le otorga, se puede reglamentar las excepciones establecidas por el gobierno nacional.
6. Que el artículo 83 de la ley 1801 de 2016, dice: "**ARTÍCULO 83. ACTIVIDAD ECONÓMICA.** Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público.

PARÁGRAFO. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador".

7. Que el numeral 11 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece como funciones del alcalde en relación con la administración pública, así:

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la ley 136 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 91. Funciones

d) En relación con la Administración Pública

11. Señalar el día o los días en que deba tener lugar el mercado público

8. Que los numerales 1,2 y 3 del artículo 205 de la ley 1801 de 2016, dicen:
ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE. Corresponde al alcalde:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
9. Que es necesario reglamentar el horario de atención de estos establecimientos, sin prohibir su actividad, pero si limitándola para prevenir la violación de los habitantes de la restricción de movilidad establecida en el decreto ley No.531 de 2020 del presidente de la República.
10. Que el Municipio expidió el decreto No.020 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptan las medidas de contención y acciones sanitarias por el virus covid-19 en el municipio de victoria, caldas, en cual se establecieron acciones de orden público.
11. Que es necesario reglamentar el ingreso del personal de las veredas al casco urbano, restringiendo al máximo el movimiento constante de personal, estableciendo in horario fijo para las actividades de los campesinos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el gobierno nacional a través del decreto ley No.531 de 2020, a partir de las (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria decretada en la resolución No.385 de 2020, por causa del coronavirus COVID-19 y del decreto municipal No.020 del 16 de marzo de 2020, en cumplimiento del artículo 2 del Decreto Ley 531 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Adóptense como garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio, las establecidas en el artículo 3 del decreto ley 531 de 2020.

ARTICULO PRIMERO: Establézcase como horario de atención al público de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios en la jurisdicción de Victoria Caldas, que estén exceptuados para funcionar dentro del término de toque de queda regulado por el Decreto Ley 531 del 08 de abril de 2020 desde las 07:00 am hasta las 4:00 pm.

Parágrafo Primero: Los establecimientos de comida, podrán atender solo

domicilios desde las 4:00 pm hasta las 7:00pm, solo a una persona por familia y con el debido uso de protección de bioseguridad (tapabocas), a no ser que sea la excepción del numeral 4 del artículo 3 del decreto ley 531 de 2020.

Parágrafo segundo: Las farmacias y/ o droguerías podrán atender sin ingreso al establecimiento, desde las 4:00 pm hasta las 9:00pm, solo a una persona por familia y con el debido uso de protección de bioseguridad (tapabocas), a no ser que sea la excepción del numeral 4 del artículo 3 del decreto ley 531 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Prohíbese el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las (00:00 am) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO TERCERO: Prohíbese en todo el territorio del municipio de Victoria, Caldas, cualquier impedimento, obstrucción o restricción al pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni ejercer actos de discriminación en su contra.

ARTICULO CUARTO: Establézcase como días de mercado público en el municipio de Victoria, los sábados y domingos desde las 07:00 am hasta las 4:00 pm.

Parágrafo: Los campesinos que ingresen a la zona urbana del municipio deben contar con los elementos de protección de bioseguridad (tapabocas).

ARTICULO QUINTO: El no acatamiento de las órdenes aquí decretadas dará lugar a la aplicación de las sanciones de que trata la ley 1801 de 2016 y las establecidas en el artículo 7 del Decreto Ley 457 de 2020.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su expedición y su vigencia será hasta las cero horas (00:00) del día 27 de abril 2020.

Dada en Victoria, Caldas a los doce (12) días del mes de abril de 2020



ELKIN ECHEVERRY BUITRAGO
Alcalde Municipal

Asesor jurídico
Juan Carlos Hoyos Rodríguez